**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**LEGISLACION**

**Impuesto al Valor Agregado. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva de cosas muebles. Se deja sin efecto la excepción para determinadas mercaderías y se modifican las alícuotas de percepción - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4461**

En octubre de 2018 se había dejado sin efecto el régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a la importación definitiva de cosas muebles, dispuesto por la resolución general (AFIP) 2937, para determinadas mercaderías. A partir del próximo lunes, 22/4/2019, se elimina dicha excepción y se modifican las alícuotas para determinar el monto de la percepción aplicable.  
En este orden, las alícuotas a aplicar a partir del 22/4/2019, para todos los casos, ya sean sujetos responsables inscriptos en el IVA o sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el IVA, serán las siguientes:

- Operaciones de importación definitiva de las mercaderías que se encuentren alcanzadas por la alícuota general del 21% del IVA: 20%.

- Operaciones de importación definitiva de las mercaderías que se encuentren alcanzadas por el 10,5% del IVA: 10%.

**Regímenes Especiales. Educación técnica. Régimen de Crédito Fiscal. Programa de Capacitación para la Pequeña y Mediana Empresa -año 2019- RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 221/2019**

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

La citada convocatoria se realizará mediante la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos, según el siguiente detalle:

- Desde el 16/4/2019 hasta el 31/10/2019: para la modalidad 1 “Capacitación del personal de la mipyme” y modalidad 2 “Cesión de grandes empresas y/o mipymes a mipymes de su cadena de valor y/o emprendedores”.

- Desde el 16/4/2019 hasta el 31/7/2019: para la modalidad 3 “Capacitación asistida - expertos pymes”.  
O en todos los casos hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ([www.tramitesadistancia.gov.ar](http://www.tramitesadistancia.gov.ar)).

**Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 31/2019**

Las “Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT)”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

**Regímenes Especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas. Categorías y Registro MiPyME. Unificación de normas - RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 220/2019.**

Se unifican en un solo plexo normativo las características aplicables para la categorización de micro, pequeñas y medianas empresas y la inscripción de las mismas en el Registro MiPyMEs.

En tal sentido, se consideran micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que encuadren dentro de los parámetros -tope de empleo, límite de activos, secciones y actividades incluidas, y límite de ventas totales- establecidos en la normativa y que obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs, administrado por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME.

Las empresas inscriptas en el Registro creado por la derogada resolución (SEyPyME) 38/2017 mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, manteniendo la vigencia del certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa (“Certificado MiPyME”) hasta la fecha prevista en el mismo.

**AFIP. ESPACIO DE DIÁLOGO. ACTA 16. 4/4/2019**

7. Deducciones - Indumentaria:

Consulta:

La norma establece que los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión y cuyos costos no fueron reintegrados, serán deducibles. Podría aclararse si se está refiriendo exclusivamente a la ropa de trabajo, es decir a aquella cuya entrega es obligatoria en función de lo establecido por los convenios colectivos de trabajo.

Respuesta de AFIP

A los fines de la deducción, la indumentaria debe haber sido concebida para el uso exclusivo en el lugar de trabajo, pudiendo ello deberse a sus características propias (indumentaria de seguridad, por ejemplo) o por elementos distintivos que posea (logos, inscripciones, etc.). Es decir que no resulta extensivo a aquella vestimenta destinada a ser usada indistintamente dentro y fuera del ámbito laboral.

Corresponde traer a colación una actuación de la Dirección de Asesoría Técnica en la que se dijo que el artículo 100 de la ley del impuesto -que dispone que la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo no se encuentra alcanzada por el gravamen- "... pretende no afectar la renta de los dependientes ante una situación que deriva de la decisión de los empleadores de establecer la obligatoriedad del uso de determinada vestimenta en virtud de las características de su propia actividad, no resultando de su provisión por parte de aquellos un beneficio personal para el trabajador, ya que tales prendas son para uso exclusivo en el lugar de trabajo".

En el caso se agregó que "... considerando que el uso del uniforme ... es de carácter obligatorio y que se trata de prendas que no generan dudas respecto de su afectación en forma exclusiva a la actividad generadora de las rentas gravadas ... la deducción de los gastos para la adquisición de uniformes que soporta dicho personal resulta procedente siempre que no les sean reintegrados". Como el gasto en cuestión no estaba contemplado entre las deducciones a informar al empleador en el marco del régimen retentivo aplicable, teniendo en cuenta que el criterio sentado aplicaría a supuestos análogos, que su cómputo exigiría la presentación de la declaración jurada por parte de los trabajadores afectados, y dada la cantidad de presentaciones que de ello podrían derivarse, mediante resolución general 4396 del 2/1/2019 se incorporó el inciso q) del apartado D del Anexo II de la resolución general 4003, que prevé como deducción a informar al empleador para la determinación de la retención del impuesto a las ganancias para cuarta categoría los "Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados".

Cabe aclarar que en el antecedente mencionado, el uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio de determinada indumentaria provenía de reglamentos y/o directivas del empleador y no de un convenio colectivo de trabajo

|  |
| --- |
|  |
| **TRÁMITES CON TURNO WEB**  La AFIP comunica que agregó los siguientes trámites con turno web obligatorio:  • Alta o baja retroactiva en impuestos y/o regímenes  • Cancelación de inscripción por fallecimiento  • Carga de fecha de jubilación  • Modificación de nombre/apellido y/o género  **jurisprudencia** |
| **PROCEDIMIENTO. DEFRAUDACIÓN. DECLARACIONES JURADAS ORIGINALES EN CERO. ALZADA REVOCA EL REENCUADRE DE LA MULTA HECHO POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS. AUSENCIA DE ESPONTANEIDAD**  La existencia de conducta intencional dolosa puede considerarse probada si se atiende a que la actora presentó una de sus declaraciones juradas en cero (surgiendo una diferencia total de impuesto a ingresar de casi $ 40.000), ya que no resulta atendible su alegación respecto de que no tuvo intención de defraudar, puesto que, de no haber sido fiscalizada, probablemente jamás las hubiera rectificado. La conducta adoptada se ajusta claramente a lo previsto en el artículo 46 de la ley 11683, destacándose además que presentó las rectificativas con posterioridad al inicio de la verificación fiscal, por lo cual no se puede considerar que su actuar fue espontáneo.  DI IORIO, SALVADOR PABLO C/DGI S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA IV - 28/03/2019  **PROCEDIMIENTO. MULTA POR OMISIÓN DE IMPUESTOS. NO CONFIGURACIÓN. INSTRUCCIÓN GENERAL 6/2007. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANTES DE LA VISTA**  La autoridad del Organismo Recaudador competente ha emitido una regla de carácter general, que establece una pauta que debe ser seguida por sus inferiores, salvo que estos encuentren en el caso específico ciertas particularidades que justifiquen apartarse de la misma. Es por ello que, teniendo en cuenta que el contribuyente presentó las declaraciones juradas omitidas con anterioridad a la vista del artículo 17 de la ley 11683, la misma se encuentra amparada por lo dispuesto en el punto 3.4.2.2. de la instrucción general 6/2007 y, por ende, tampoco es admisible la aplicación de la multa por omisión.  MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO TF 35305-I C/DGI S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA III - 21/02/2019 |
|  |
|  |

**LABORALES – PREVISIONALES**

**DÍAS NO LABORABLES. PASCUA JUDÍA (PESAJ). COMIENZA LA CELEBRACIÓN EL 19 DE ABRIL - Fuente: Ministerio del Interior.**

En el presente año, la Pascua Judía se desarrolla entre el 19 y el 27 de abril.   
De acuerdo con el artículo 2 de la ley 27399, se establecen como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los dos primeros días y los dos últimos días de la Pascua Judía.

Los dos primeros días de Pesaj (Pascua) comienzan el 19 de abril a las 18:07 horas y finalizan el 21 de abril a las 19:01 horas.

Los dos últimos días de Pesaj (Pascua) comienzan el 25 de abril a las 18:00 horas y finalizan el 27 de abril a las 18:55 horas.

Conforme al artículo 4 de la citada ley, los trabajadores que no prestaren servicios devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicios.

**Inspección General de Justicia DE LA NACION. Consulta listado de terroristas**

La Inspección General de Justicia pone a disposición un acceso desde su sitio web al listado de terroristas provisto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Recordamos que, conforme lo establece el subinciso e) del inciso 2) del artículo 50 de la resolución general (IGJ) 7/2015, en los trámites registrales de constitución de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones, designación de autoridades y tomo de nota de sociedades civiles y fundaciones, es obligatorio para el profesional dictaminante manifestar si los miembros del órgano de administración de dichas entidades figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas